



**ACTA DE DESEMPATE Y CALIFICACION, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRODE LA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPT-CS-1**

En la ciudad de Tumbes, siendo las 09:30 horas del día 18 de febrero del 2025, se reunieron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Tumbes, los integrantes del Comité de Selección, designados con **Resolución de Gerencia Administrativa N° 594-2024-MPT-G.ADM, del 19 de noviembre del 2024, (RECOMPOSICION)** encargado de conducir el procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 06-2024-MPT-CS-1** por la EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO EN LA CALLE ANDRES ARAUJO MORAN (DESDE INTERCEPCION CON CALLE HILARIO CARRASCO HASTA INTERCEPCION CON AV. PIURA) Y EN LOS PASAJES JOSE SANTOS CHOCANO, ITALIA Y NEGREIROS DEL CERCADO DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES"** CUI 2521421, cuyo Valor Referencial es de **S/ 988,196.11 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS Y 11/100 SOLES)**, a fin de llevar el desempate y calificación y otorgamiento de buena pro de ser el caso.

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ING° ANIBAL DARIO LEON BALLADARES	Titular	X	Dependencia	GERENTE DE DESARROLLO RURAL Y URBANO
		Suplente			
1er Miembro	ING° JOSE LUIS CRUZADO DIAZ	Titular	X	Dependencia	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
		Suplente			
2do Miembro	LIC ADM. DEYSI MILAGROS PISCOYA TORRES	Titular		Dependencia	SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
		Suplente	X		

Los miembros del comité de selección por "unanimidad", acuerdan continuar con el procedimiento de selección en vista que no existe observaciones por parte del OSCE.

Que, mediante **FORMATO H - SOLICITUD DE ATENCIÓN DE INCIDENCIA O CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE**, para habilitar como empresas integradas por discapacitados y colocar **NO**, y según **ACTA de fecha 03 de febrero del 2025**, porque las empresas que han presentado sus ofertas, las mismas que han sido revisadas por el comité de selección no se encuentra como empresas integradas por discapacitados y así evitar nulidad de oficio, si no se toma las medidas correctivas, por un posible confusión en caso de empate y obtener una bonificación extra o generar intencionalmente una nulidad.

Que, con fecha 12 de febrero del 2025, nuestra solicitud ha sido atendido, posteriormente se procedió al desempate en el sistema SEACE a los postores que, se detalla a continuación:



Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Precio	% Valor Referencial	Puntaje económico	Puntaje
1	CONSORCIO NANDO	S/ 889,376.50	90	100	1
2	CONSTRUCCIONES RCJ EIRL	S/ 889,376.50	90	100	1
3	CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.	S/ 889,376.50	90	100	1
4	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	S/ 889,376.50	90	100	1
5	P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L.	S/ 889,376.50	90	100	1
6	CONSORCIO ARQUING	S/ 889,376.50	90	100	1
7	CONSORCIO CEBAF-TUMBES	S/ 889,376.50	90	100	1
8	CONSORCIO ALFA	S/ 889,376.50	90	100	1
9	JAMAICA	S/ 889,376.50	90	100	1

N	Nombre o Razón Social del Postor	Puntaje Evaluación	Bonificación MYPES 5%	Puntaje Total	Orden de Prelación	Discapacidad
1	CONSORCIO NANDO	100	5.00	105.00	1	Acredita
2	CONSTRUCCIONES RCJ EIRL	100	5.00	105.00	1	Acredita
3	CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.	100	5.00	105.00	1	Acredita
4	CONSTRUCTORA JORDAN SRL	100	5.00	105.00	1	No Acredita
5	P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L.	100	5.00	105.00	1	Acredita
6	CONSORCIO ARQUING	100	5.00	105.00	1	Acredita
7	CONSORCIO CEBAF-TUMBES	100	5.00	105.00	1	Acredita
8	CONSORCIO ALFA	100	5.00	105.00	1	No Acredita



9	JAMAICA	100	5.00	105.00	1	No Acredita
---	---------	-----	------	--------	---	-------------

Que, se ha realizado el desempate en el sistema SEACE el día de diciembre del 2024, quedando determinado de la siguiente manera:

The screenshot shows the SEACE system interface for a bidding process. The project title is "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO URBANO EN LA CALLE ANORES ARAUJO MORAN (DESDE INTERSECCION CON CALLE HILARIO CARRASCO HASTA SU INTERSECCION CON AV. PUNTA) Y EN LOS PASAJES JOSE SANTOS CHOCANO, ITALIA Y MEGREDO DEL CERCAJO DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES, CUI 202421". The interface displays a table of bidders with columns for bidder name, RUC, score, and other details. The top bidder is CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L. with a score of 105.00.

REPORTE DEL DESEMPATE

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por	Orden de
20484033952	CONSTRUCTORA MACIZA	105.0	SI	SI	1
20409357203	CONSORCIO CEBAF-	105.0	SI	SI	2
20409483098	CONSORCIO ARQUING	105.0	SI	SI	3
20484266892	P Y V CONTRATISTAS	105.0	SI	SI	4
20525400892	CONSTRUCCIONES RCJ EIEL	105.0	SI	SI	5
20607484229	CONSORCIO NANDO	105.0	SI	SI	6
20409241248	JAMAICA	105.0	SI	NO	7
20409285024	CONSORCIO ALFA	105.0	SI	NO	8
20484206997	CONSTRUCTORA JORDAN	105.0	NO	NO	9

Que, habiendo quedado nueve (9) postores, según el orden de prelación del desempate del SEACE, los cuales solamente se calificaran, de acuerdo el orden de prelación, de conformidad al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALIFICACIÓN:

Los miembros del comité de selección por "UNANIMIDAD", acuerdan continuar con el procedimiento de selección sobre la calificación de las oferta admitida, de conformidad al artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: **Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de**



prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 5		CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L., (1er lugar)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
RESULTADO DE LA CALIFICACION		NO CALIFICA	

Que, el postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, la experiencia del postor en la especialidad, según el **ANEXO N° 10**, folio 70 de su oferta, en virtud declaró dos (2) experiencia adquirida en el contrato conforme se advierte a continuación:

El postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, adjunta una experiencia de obras similares siendo el monto de **S/ 1'052,892,86** conforme a lo siguiente:

Que, de acuerdo a las bases integradas inciso B) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION: experiencia del postor en la especialidad, página 32, establece: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, el mismo que corresponde (**S/ 988,196.11**) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores en obras de saneamiento básico en general

Que, se procede a evaluar el numeral 1 del folio 70 del **ANEXO 10** del postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, del folio 54 al 68, del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, que, celebran la **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, y el contratitas **CONSORCIO LAS MERCEDES**, por la **EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LAS MERCEDES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES**, por el monto de **S/ 827,502.48 (folio 68)**, asimismo en el folio 54 de su oferta no se visualiza o ilegible la fecha de suscripción del contrato.

Que, en el contrato de consorcio del cual se desprende que la empresa **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, contaba con una participación de 60 % (folio 53), pero no se establece que la participación del 60% se va a realizar en la ejecución de la obra, **CLAUSULA SEGUNDA**, del contrato del consorcio

Como se demuestra en el párrafo precedente, se señala que se va a ejecutar un servicio, en ese sentido, se advierte que la información contenida en la documentación presentada en la oferta del postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, deviene en incongruente y/o ambigua.



Adicionalmente, conforme se ha expuesto en los considerandos que anteceden, ha quedado acreditado que la oferta del postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, presenta incongruencias que van más allá de un simple error material o formal, por lo que debe descartarse que nos encontremos ante un supuesto de error subsanable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En tal sentido, admitir correcciones en lo ofertado por el postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, implicaría variar el alcance de la oferta de éste e incluso modificar lo expresamente propuesto por dicho postor (como en este caso, optar por uno de los montos facturados no consignado indubitablemente en su oferta), lo que ya excede totalmente de la corrección de simples errores materiales. Permitir modificaciones de tal naturaleza en el contenido de las ofertas, afectaría la transparencia y oportunidad con las que éstas deben ser formuladas, así como también repercute en la competencia que, en condiciones de igualdad, debe prevalecer en todo proceso de contratación con el propósito de garantizar un análisis objetivo de lo ofertado y velar por un uso eficiente de los recursos del Estado.

Cabe señalar en este punto, la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la **incongruencia** de la información existente en la oferta. En el primer caso, la información declarada por los proveedores, sea en un procedimiento de selección o en la etapa de ejecución contractual, es aquella que al no ajustarse a la verdad de los hechos, produce declaraciones no concordantes con la realidad, constituyendo una forma de falseamiento de la misma; mientras que, la **incongruencia** se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando. Nótese al respecto, mientras que en el primer caso el postor declararía algo que no se ajusta a la verdad quebrantando los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad que le amparan; en el segundo caso, no es posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado u ofertado por él y, en tal sentido, no cabe referirse a inexactitud o falsedad. Esto último, sobre la base de la apreciación integral que debe realizarse sobre las ofertas presentadas por los postores, de manera que la real manifestación del postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de determinado(s) documento(s).

Igual fundamentos del 18 al 27 se encuentra en la **RESOLUCION N° 1269-2022-TCE-S4**, de fecha 09 de mayo 2022, asimismo en su sumilla se establece:

"La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)".

Asimismo, el numeral d) del numeral 7.4.2 de la **DIRECTIVA N° 02-2016-OSCE/CD** modificada con **RESOLUCION N° 307-2016-OSCE/PRE**, de fecha 22 de agosto del 2016, se establece: Las obligaciones que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio. En caso de consultoría en general, consultoría de obras y ejecución de obras, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, igualmente en el punto 1. Del numeral 7.7, se establece: Contener la información mínima indicando en el numeral 1) del acápite 7.4.2, de la presente directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

Bajo ese contexto del párrafo precedente el postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, del numeral 1 del folio 70 del **ANEXO 10** del postor **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, del folio 54 al 68, del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 016-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, que, celebran la **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, y el contratitas **CONSORCIO LAS MERCEDES**, por la **EJECUCION DE SALDO DE OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LAS MERCEDES, PROVINCIA DE TUMBES – TUMBES**, por el monto del 60% de **S/ 936,406.97 (liquidación final de la obra (folio 40))**, el comité de selección por unanimidad ha decidido no calificar, en ese sentido le corresponde **S/ 0.00**.



Que, de acuerdo al **ANEXO 10 (folio 70)** de la oferta **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, tiene una experiencia del postor en la especialidad de **S/ 1'052,892.86** restando la experiencia del numeral 1 que es de **S/ 561,844.18** su experiencia es de **S/ 491,048.68**, por lo tanto **CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L.**, **NO CALIFICA**, porque la experiencia del postor en la especialidad corresponde **S/ 988,196.11**.

CONCLUSIÓN: se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia**.

Por todos lo expuesto debidamente motivado y fundamentado, NO CALIFICA LA OFERTA CONSTRUCTORA MACIZA E.I.R.L..

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO CEBAF-TUMBES. (2do lugar)	
N° 2			
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	

Que, el postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, la experiencia del postor en la especialidad, según el **ANEXO N° 10**, folio 24 de su oferta, en virtud declaró dos (2) experiencia adquirida en el contrato conforme se advierte a continuación:

El postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, adjunta una experiencia de obras similares siendo el monto de **S/ 5'382,127.72** conforme a lo siguiente:

Que, de acuerdo a las bases integradas inciso B) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION: experiencia del postor en la especialidad, página 32, establece: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, el mismo que corresponde (**S/ 988,196.11**) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: **Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento** en o la combinación de algunos de los términos anteriores en obras de saneamiento básico en general

Que, se procede a evaluar el numeral 1 del folio 24 del **ANEXO 10** del postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, del folio 27 al 36, del **CONTRATO DE OBRA N° 04-2021-MPT-GM**, que, celebran la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, y el contratitas **CONSORCIO EJECUTOR NORTE**, por la **EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE LA CALLE BENAVIDES ENTRE LA INTERSECCION DE LA AV. TUMBES NORTE Y AV. TACNA DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES, CODIGO UNICO N° 2309837**, por el monto de **S/ 3'592,351.04 (folio 29)**, asimismo en el folio 36 de su oferta de fecha 04 de noviembre del 2021.



Que, en el contrato de consorcio del cual se desprende que la empresa **COMERCIALIZADORA MARSAWI S.R.L.** (integrante del **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**) contaba con una participación de 50 % (folio 45), en la ejecución de la obra.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS.

Mediante el presente documento, se establece las participaciones y obligaciones de cada integrante del **CONSORCIO EJECUTOR NORTE**, es decir, a cada consorciado le corresponde la siguiente **participación y las siguientes obligaciones:**

1.	OBLIGACIONES DE COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.	50%
	Ejecución de la Obra Objeto del Presente Contrato.	
	Personal, Materiales y Equipos para la Ejecución de la Obra.	
	Actividades Administrativas, Económicas y Financieras.	
	Operador Tributario (Emisión de la respectiva facturación).	
	Experiencia en Obras y Profesionales relacionado con la ejecución de la Obra.	
2.	OBLIGACIONES DE CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L.	50%
	Ejecución de la Obra Objeto del Presente Contrato.	
	Personal, Materiales y Equipos para la Ejecución de la Obra.	
	Actividades Administrativas, Económicas y Financieras.	
	Experiencia en Obras y Profesionales relacionado con la ejecución de la Obra.	
TOTAL, DE OBLIGACIONES		100%

Que, de acuerdo al **ANEXO N° 10 EXPERENCIA DEL POSTOR EN EL ESPECIALIDAD**, en el contrato 1, del folio 24 de su oferta se detalla en monto de **S/ 2'036,752.54**, en ese sentido el primer contrato del **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, no califica, por lo tanto, es cero (0.00), por la siguiente motivación. Que, según las bases integradas en la página 65 en el requisito de calificación inciso **B EXPERENCIA DEL POSTOR EN EL ESPECIALIDAD**, se describe como obras similares

Requisitos:

Que, de acuerdo a las bases integradas inciso B) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION: experiencia del postor en la especialidad, página 32, establece: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, el mismo que corresponde (**S/ 988,196.11**) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores en obras de saneamiento básico en general

En relación a la contratación descrita en el numeral 1 del Anexo N° 10 (folio 24) **CONTRATO DE OBRA N° 04-2021-MPT-GM**, que, celebran la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, y el contratitas **CONSORCIO EJECUTOR NORTE**, por la **EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE LA CALLE BENAVIDES ENTRE LA INTERSECCION DE LA AV. TUMBES NORTE Y AV. TACNA DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES, CODIGO UNICO N° 2309837**, por el monto de **S/ 3'592,351.04 (folio 24)**, asimismo en el folio 36 de su oferta de fecha 04 de noviembre del 2021.

En tal sentido, se aprecia que la obra aludida en el **CONTRATO DE OBRA N° 04-2021-MPT-GM** de fecha 04 de noviembre del 2021, no se condice con la definición de obras similares establecida en las bases integradas, dado que el **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, ha presentado obras de **"REHABILITACION"**, mientras que, las obras similares al objeto de la presente convocatoria están referidas al : creación, instalación, ampliación, mejoramiento en o la combinación de algunos de los términos anteriores en obras de saneamiento básico en general



Conforme a lo anterior, se ha verificado que la experiencia presentada por el **CONSORCIO CEBAF-TUMBES** mediante el **CONTRATO DE OBRA N° 04-2021-MPT-GM** de fecha 04 de noviembre del 2021, no es válida a fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pues, su objeto no se encuentra acorde con la definición de obras similares recogida en las bases integradas, en ese sentido la experiencia del numeral 1 folio 24 es **0.00**

Igual fundamentos se encuentra en **Resolución N° 229-2024-TCE-S4**, de fecha 19 de enero 2024.

Que, en el numeral 2 del Anexo N° 10: folio 24

El postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES** del folio 60 al 65, **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 01-2023-MDSJ-ALC**, que, celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO** y el contratista **CONSORCIO VAQUERIA**, por la **EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SISTEMA BASICO DE ALCANTARILLADO PTAR Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE VAQUERIA DEL DISTRITO DE SAN JACINTO PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES CON CODIGO UNICO DE INVERSION 2513871**, por el monto de **S/ 5'147,830.39 (folio 60)**, asimismo en la página 65 de su oferta se describe la fecha de suscripción del contrato el 14 de julio 2023".

Que, en el folio 66 al 70 adjunta el **CONTRATO DE CONSORCIO**, en el folio 67 en la **CLAUSULA QUINTA**, las obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

CLAUSULA QUINTA. - PARTICIPACIÓN y OBLIGACIONES: =====

LOS CONSORCIADOS PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LOS APORTES DE CAPITAL NECESARIO, LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

1. OBLIGACIONES DE BERAKA 0915 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20%
Cumplir solidariamente con el contrato (Ejecución de la Obra)	
2. OBLIGACIONES DE COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L	80%
Cumplir solidariamente con el contrato (Ejecución de la Obra)	
TOTAL OBLIGACIONES:	100%

Handwritten mark resembling a triangle.

Como se demuestra el consorciado **COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L**, su participación en la ejecución de la obra es el 80%

Asimismo, en el folio 66 al 70 adjunta el **CONTRATO DE CONSORCIO**, en el folio 70 en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA-OBLIGACIONES CONTABLES**, se establece a continuación:

Handwritten letter 'A'.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. -OBLIGACIONES CONTABLES. =====
LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, SU CONTABILIDAD SERA INDEPENDIENTE. =====
TODO PAGO QUE SE EFECTUÉ POR CONCEPTO DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEBERÁ DEPOSITARSE EN LA CUENTA DE AHORROS DE LA EMPRESA "CONSORCIO VAQUERIA" =====

Handwritten letter 'D'.

Como se demuestra en la **CLAUSULA-DECIMA CUARTA-OBLIGACIONES CONTABLES**, del contrato de consorcio la contabilidad será independiente a la cuenta de ahorros de la empresa **CONSORCIO VAQUERIA**, lo cual no se hace referencia el número de RUC.

Sobre el particular, cabe traer a colación que en el numeral 7.7 de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD – "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" –aplicable a la fecha de suscripción del **CONSORCIO VAQUERIA** se estableció lo siguiente:



7.7 CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Lo indicado no excluye la información adicional que pueda consignarse en el contrato de consorcio con el objeto de regular su administración interna, como es el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio, al que se refiere el artículo 447 de la Ley General de Sociedades.

En ningún caso, puede aceptarse que en lugar del contrato de consorcio se presente nuevamente la promesa de consorcio, que fue parte de la oferta, aun cuando contenga las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de sus integrantes, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

De acuerdo a la disposición expuesta, se aprecia que en la Directiva se estableció como requisito, que en el contrato de consorcio, en caso de llevarse contabilidad independiente, se debía señalar el registro único de contribuyente (RUC) del consorcio respectivo.

En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 2, no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 019-2019-OSCE/CD, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el **CONSORCIO VAQUERIA** tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio.

Por tanto, aun cuando en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 01-2023-MDSJ-ALC** [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 2 se haya indicado la numeración del RUC que el **CONSORCIO VAQUERIA** utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 019-2019-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.

Sin embargo, el comité de selección no comparte las exigencias que establece la Directiva N° 019-2019-OSCE/CD, para el contrato de consorcio, son exigibles cuando este documento es presentado como requisito para perfeccionar el contrato; lo cual no ocurre cuando el contrato de consorcio es presentado por un postor como parte de la documentación que demuestra su experiencia en la especialidad, pues en este último caso únicamente corresponde verificar en dicho documento, el porcentaje de participación que el postor asumió cuando integró el consorcio.

Por lo tanto, el comité de selección concluye que el postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES**, ha cumplido con acreditar el requisito de calificación *experiencia del postor en la especialidad*, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, pues se ha verificado en su oferta la documentación solicitada por la Entidad, a partir de la cual se evidencia que facturó un monto de **S/ 4'181,718.98** siendo el 80% (**S/ 3345.375.18** experiencia 2 del ANEXO N° 10 folio 24), del consorciado 2 **COMERCIALIZADORA MARASAWI S.R.L.**, por la ejecución de una obra similar a la que es objeto de la presente convocatoria, superando el mínimo solicitado.

Igual fundamentado 40 de la **Resolución N° 1767-2024-TCE-S1, 13 de mayo del 2024**



NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 3		CONSORCIO ARQUING (3er lugar)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
RESULTADO DE LA CALIFICACION		NO CALIFICA	

Que, el postor **CONSORCIO ARQUING**, la experiencia del postor en la especialidad, según el **ANEXO N° 10**, folio 21 al 23 de su oferta, en virtud declaró cinco (5) experiencia adquirida en el contrato conforme se advierte a continuación:

El postor **CONSORCIO ARQUING**, adjunta una experiencia de obras similares siendo el monto de **S/ 1'018,075.84** conforme a lo siguiente:

Que, de acuerdo a las bases integradas inciso B) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION: experiencia del postor en la especialidad, página 32, establece: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION**, el mismo que corresponde (**S/ 988,196.11**) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: **Construcción, creación, instalación, ampliación, mejoramiento** en o la combinación de algunos de los términos anteriores en obras de saneamiento básico en general

Que, se procede a evaluar el numeral 5 del folio 23 del **ANEXO 10** del **CONSORCIO ARQUING**, del folio 98 al 101, del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2016/MDC-GM**, que, celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**, y el contratistas **ARQUITECTURA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, por la **EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES EN SECTOR LATERAL PAMPA SAN ISIDRO, DE DISTRITO DE CORRALES – TUMBES - TUMBES**, por el monto de **S/ 95,718.01 (folio 98)**, asimismo en el folio 101 de su oferta de fecha 03 de febrero del 2016.

Como se demuestra en el párrafo precedente, el postor **CONSORCIO ARQUING**, no califica la experiencia N° 5, porque la **EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES EN SECTOR LATERAL PAMPA SAN ISIDRO, DE DISTRITO DE CORRALES – TUMBES – TUMBES**, no es una obra igual, siendo la obras similar obras de saneamiento básico en general, en ese sentido la experiencia N° 5 es cero (**0.00**)



Que, el postor **CONSORCIO ARQUING**, la experiencia del postor en la especialidad, según el **ANEXO N° 10**, folio 21 al 23 de su oferta, en virtud declaró cinco (5) experiencia, el mismo tiene un monto factura de **S/ 1'018,075.84** y restando **S/ 95,718.01**, quedaría como resultado **S/ 922,357.83**

CONCLUSIÓN: se concluye que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél. Sin que la entidad o los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o **diligencia**. Por todos lo expuesto debidamente motivado y fundamentado, NO CALIFICA LA OFERTA CONSORCIO ARQUING, porque la experiencia del postor en la especialidad a obtenido cero (**S/ 922,357.83**) y se necesita **S/ 988,196.11**.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. (4to lugar)	
N° 4			
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X
RESULTADO DE LA CALIFICACION		NO CALIFICA	

Que, según la **Resolución N° 00663-2025-TCE-S3**, de fecha 30 de enero 2025, en el fundamento 49 se establece:

Al respecto, a efectos de acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad", el postor P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. presentó la experiencia derivada del Contrato de Obra N° 005-2022/MPT-GM, adjuntando los siguientes documentos.

- ✓ **"Contrato de Obra N° 005-2022/MPT-GM" del 23 de diciembre de 2022**, para la ejecución de la obra *"Rehabilitación del servicio de saneamiento básico del sector noreste, Centro Poblado de Pampa Grande, provincia de Tumbes – Tumbes"*, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Tumbes y el **CONSORCIO PAMPA GRANDE**, conformado por las empresas P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. y **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, por el monto de **S/ 4'023,923.56** (folios 14 al 22 de la oferta).
- ✓ **Contrato de Consorcio Pampa Grande del 28 de noviembre de 2022**, suscrito entre las empresas P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. y **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.**, en el cual se señala que el primer consorciado tuvo una participación del 30%, el segundo consorciado una participación del 70% y el tercer consorciado una participación del 10% (folios 23 al 29 de la oferta).



- ✓ Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC del 6 de junio de 2024 (folios 31 al 33 de la oferta).
- ✓ Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las Partes N° 068 del 28 de junio de 2024 (folios 34 al 38 de la oferta).

Sobre el particular, cabe precisar que con la citada documentación el postor P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L., según su Anexo N° 10, acreditaba una experiencia por el monto de S/ 1'207,177.06 soles, ello debido a que tuvo una participación del 30% en el CONSORCIO PAMPA GRANDE.

Sobre la acreditación del monto de la experiencia:

50. Conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, el postor P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. presentó como experiencia el Contrato de Obra N° 005-2022/MPT-GM, por la suma de S/ 4'023,923.56.

51 Asimismo, a efectos de acreditar la ejecución de dicho monto, el postor P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. presentó la Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC del 6 de junio de 2024, en cuya parte resolutive se señala lo siguiente:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución De Gerencia Municipal N° 061-2024-MPT-GM.**, de fecha 17 de abril de 2024, conforme a la parte considerativa de la presente resolución y teniendo en cuenta el Numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario "El Peruano" el viernes 25 de enero de 2019, concordado con el Numeral 2, del Artículo 10 y Numeral 1 del Artículo 3, del mismo texto normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTRAER copias fedateadas del expediente y derivar a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que realice el destinde de las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal remitir a Secretaria General la autógrafa, de la **Resolución De Gerencia Municipal N° 061-2024-MPT-GM.**, de fecha 17 de abril de 2024, a efectos de proceder a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNÍQUESE; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, y demás áreas de la entidad edil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Institucional de esta Entidad (www.munitumbes.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES

Hildebrando Antón Navarro
ALCALDE

Eduardo Sánchez López
AFIDELADO

Como se puede apreciar, en ningún extremo de la parte resolutive se señala cuál es el monto ejecutado..



52. De igual forma, se adjuntó el Acta de Conciliación por Acuerdo Total entre las Partes N° 068 del 28 de junio de 2024, documento que se grafica a continuación:

34

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CENPERCO Autorizado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2242-2013-JUS/OBOP-DCMA Ubicado en AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORÁN MZ. 20 LT. 9 SEGUNDO PISO TELF. 891787551 - 849905520 REFERENCIA a una casa DE MBANCO EXP. N° 060 - 2024

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LAS PARTES N° 068

En la ciudad de Tumbes siendo las 11:00 horas del día 28 de junio del 2024 ante mi Sussy Victoria Delgado Aguilar con documento nacional de identidad N° 41617392, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 38456, en virtud de que presentó su solicitud de conciliación CONSORCIO PAMPA GRANDE (conformado por CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A, con RUC N° 20367062283 con el 70% de participación y PYV CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20484266892 con el 30% de participación, debidamente representado por el señor EDUARDO SANCHEZ ESPEJO con DNI N° 00326157 con domicilio en CALLE LOS DIAMANTES Mz. 0 Lt. 6, URB. LISHNER TUDELA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES- PROCURADURÍA PÚBLICA - DR. JOSE NOLE NUNJAR, designado con Resolución de Alcaldía N° 292-2019-MPT-ALC del 08 de julio del 2019 y DECRETO SUPREMO N° 018-2019-JUS con DNI N° 25513958 con domicilio en JR. BOLOGNAESI N° 197/ CENTRO CÍVICO TUMBES, TUMBES, TUMBES con domicilio en JR. BOLOGNAESI N° 197/ CENTRO CÍVICO TUMBES, TUMBES, TUMBES, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: Se adjunta solicitud de conciliación y pasa a formar parte del acta.

Descripción de la Controversia sobre la que se Pretendía Conciliar.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

RESOLUCIÓN DE CONTRATO, DEL CONTRATO DE OBRA N° 005-2022/MPT-GM, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC N° 07-2022-MPT-CS-1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, A PRECIOS UNITARIOS EJECUCIÓN DE LA

Signature of Eduardo Sanchez Espejo, APODERADO

El Centro de Conciliación Extrajudicial CENPERCO... CERTIFICA en el presente documento copia fiel del acta... que se ha tenido a la vista... 28 de 06 del 2024

Signature of Conciliator Sussy Victoria Delgado Aguilar, COMITADORA E.C. N° 38456

Signature of a party



35

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL **CENPERCO** Autorizado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2242-2013- JUS/DGDP-DCMA Ubicado en AV. FERNANDO BELALINDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORÁN MZ. 20 LT. 8 SEGUNDO PISO TELF. 981787551 - 948905520 REFERENCIA a un caso DE MBRANCO EXP. N° 060 - 2024

OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR NORESTE, CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES"

PRETENSION

De lo indicado, establecemos como nuestras pretensiones para conciliar lo siguiente:

1. SE DECLARE LA NULIDAD Y/O SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2024-MPT-GM de fecha 17 de abril de 2024 y notificada el 26 de abril de 2024.
2. Se tenga por subsanada las observaciones efectuadas por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA EL 01 de febrero de 2024.
3. Se disponga la RECEPCIÓN DE OBRA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

4

- I. El Procurador de la Municipalidad Provincial de Tumbes, arriba a un acuerdo con la empresa **CONSORCIO PAMPA GRANDE**, facultado con el RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2024-MPT/A, el cual en la parte final indica:
 - a. **ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tumbes Dr. José Nole Nunjar, participar en representación de la entidad, en la audiencia de Conciliación extrajudicial respecto de la obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL SECTOR NORESTE, CENTRO POBLADO DE PAMPA GRANDE, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES" (...).
- II. De otro lado, en la Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC, que en su parte Resolutiva indica:
 - a. **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución De Gerencia Municipal N° 061-2024-MPT-GM., de fecha 17 de abril de 2024, conforme a la parte considerativa de la presente

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAORDINARIA **CENPERCO**
LA Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del acta que se levantó en el registro conciliatorio de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha leído en voz alta.
Tumbes, 28 de 04 del 2024.

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
Desay Freyre Delgado Aguilar
CONCILIATORIA A.E.C. N° 10484



36

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CENPERCO Autorizado con RESOLUCION DIRECTORAL N° 2242-2013-JUS/DGDP-DCMA Ubicado en AV. FERNANDO BELAUDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORÁN MZ. 20 LT. 9 SEGUNDO PISO TELF. 981787551 - 949905520 REFERENCIA a una casa DE MIRANCO EXP. N° 080 - 2024

resolución y teniendo en cuenta el Numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario "El Peruano" el viernes 25 de enero de 2019, concordado con el Numeral 2, del Artículo 10 y Numeral 1 del Artículo 3, del mismo texto normativo.

- b. ARTÍCULO SEGUNDO. -EXTRAER copias fedateadas del expediente y derivar a la secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que realice el deslinde de las responsabilidades correspondientes.
- c. ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER a la Gerencia Municipal remitir a Secretaría General la autógrafa, de la Resolución De Gerencia Municipal N° 061-2024-MPT-GM., de fecha 17 de abril de 2024, a efectos de proceder a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.
- d. ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, y demás áreas de la entidad edil, para los fines pertinentes.

Con dicha Resolución, se estaría cumpliendo con lo requerido en la pretensión conciliatoria N° 1, del contratista CONSORCIO PAMPA GRANDE.

IV. Por su parte el contratista CONSORCIO PAMPA GRANDE, con lo dispuesto en la resolución Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC, manifiesta estar conforme.

V. De otro lado, respecto a la segunda pretensión del Contratista CONSORCIO PAMPA GRANDE que, teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC, ha omitido pronunciarse respecto al levantamiento de observaciones y no ha definido a que etapa debería retrotraerse como consecuencia de la Nulidad declarada y, además, habiendo tomado conocimiento mediante informe N° 01-2024-RESIDENCIA DE OBRA-ECP, de fecha 1 de abril del 2024, con lo cual el residente de obra acredita y muestra

Eduardo Sánchez Espejo
APROBADO

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CENPERCO
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA
que el presente documento es copia del acta
de conciliación en el registro de la Gerencia de
Procedimiento Administrativo de la Alcaldía Municipal
de Tumbes, el día 06 del mes de Abril del 2024.



39

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CENPERCO Autorizado con RESOLUCION DIRECTORAL N° 2242-2013- JUS/DGDP-DCMA Ubicado en AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORÁN N.º. 20 LT. 9 SEGUNDO PISO TELF. 991787551 - 949905520 REFERENCIA a una casa DE MIRANCO EXP. N° 080 - 2024

tomas fotográficas antes y después de cada observación, las mismas que evidencian que las observaciones han sido levantadas por el Contratista, en tal sentido en uso de las facultados como Procurador Público esta segunda Pretensión se concilia y se tiene por levantadas las observaciones efectuadas por el contratista CONSORCIO PAMPA GRANDE. Así mismo se debe tener en cuenta que la omisión de pronunciamiento por parte del titular de la entidad determina que a la fecha de haberse dado también se tendría que el plazo establecido en el Reglamento de Reconstrucción con cambios el plazo establecido también ha vencido.

VI. Respecto a la Recepción de Obra, en merito al sustento de la primera y segunda pretensión, habiéndose dado por levantada las observaciones, también se concilia y se tiene por Recepcionada la Obra

VII. Las partes se muestran conformes con sus acuerdos, que rigen a la firma de esta Acta de Conciliación.

VIII. Los acuerdos rigen a partir del mes de junio del 2024 tomando en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 205-2024-MPT/ALC.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS PROCEDERA A SU EJECUCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. TODOS LOS ACUERDOS SE RIGEN A PARTIR DE JUNIO DEL 2024.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS: En este Acto el Dr. César Humberto Ulloa Díaz identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40493331 y con Registro del ICAT N° 130, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070,

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CENPERCO LA Secretaría Concilio con el presente CERTIFICA que el presente documento se encuentra inscrito en el registro de Conciliación con el N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, en la fecha de la vista. Tumbes, 28 de Julio del 2024



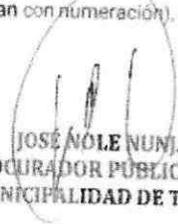
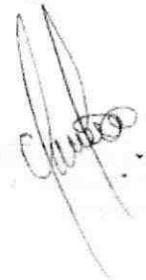
30

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CENPERCO Autorizado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2242-2013- JUS/DGDP-DCMA Ubicado en AV. FERNANDO BELAUNDE TERRY URB. ANDRÉS ARAUJO MORÁN N° 20 LT. 9 SEGUNDO PISO TELF. 991767526 - 949905520 REFERENCIA a una casa DE MIBANCO

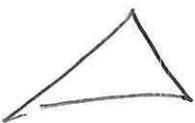
EXP. N° 060 - 2024

concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:30 horas del día 28 de junio del 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 068 DEL EXPEDIENTE N° 060, la misma que consta de cinco páginas (hojas del acta cuentan con numeración).

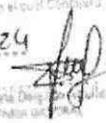

EDUARDO SANCHEZ ESPEJO
Representante de
Consorcio Pampa Grande


JOSÉ NOLE NUMJAR
PROCURADOR PÚBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD DE TUMBES



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENPERCO
Sede: Calle 10 de Agosto, Agustín
C. Tumbes N° 2055



f

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CENPERCO
LA Secretaría General de este Comité CERTIFICA
que el presente documento es copia del acta con
el cual se celebró el acuerdo conciliatorio en
el Centro de Conciliación con el cual se acordó
y que se celebró el día 28 de
Tumbes, 28 de Junio del 2024.

José Nole Numjar
Procurador Público


Eduardo Sánchez Espejo
APODERADO





53 Como se puede apreciar, **en ningún extremo del acta de conciliación se expresa cuál es el monto ejecutado**, únicamente se detalla que las observaciones efectuadas a la obra se tienen por levantadas y por recepcionada la obra.

54. En este punto, cabe recordar que, para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", los postores deben presentar la documentación solicitada por las bases integradas a efectos de **acreditar el monto requerido** como experiencia del postor en la especialidad.

(...)

56. En consecuencia, dado que la única experiencia que presentó el postor P Y V CONTRATISTAS E.I.R.L. no acredita de manera fehaciente cuál fue el monto de la ejecución de la obra, este colegiado concluye que el citado postor no acreditó el requisito de calificación materia del presente análisis, no correspondiendo analizar si la obra presentada es similar, dado que el resultado de dicho análisis no variará la descalificación de la oferta.

(...)

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L., (5to lugar)	
N° 5			
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO NANDO (6to lugar)	
N° 6			
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	



NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 7		CONSORCIO JAMAICA (7mo lugar)	
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	NO CORRESPONDE	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	NO CORRESPONDE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
B.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA	

Que, habiendo calificado cuatro (4) ofertas, se procede otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES (2do lugar)**, según el orden de prelación.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De acuerdo a la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección, acuerda por UNANIMIDAD, otorgar la BUENA PRO al Postor **CONSORCIO CEBAF-TUMBES (2do lugar)**, por el monto de **S/ 889,376.50 (OCHOCIENTOS OCHONTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 50/1000 SOLES)**, incluido los impuestos de ley, y de conformidad al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se describe el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

CONSENTIMIENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE, después de cinco (5) días, por haberse presentado más de dos (2) ofertas, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Sin más que tratar y siendo las 12:45 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión y en señal de conformidad, se firma la presente acta.

ING. ANIBAL DARIO LEON BALLADARES
PRESIDENTE TITULAR

ING. JOSE LUIS CRUZADO DIAZ
PRIMER MIEMBRO TITULAR

LIC ADM. DEYSI MILAGROS PISCOYA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR